



PROC. EJEC. LAB. NELSON DE HOYOS VS CIBRE

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2017-00090-00

Montería, 11 de MARZO del dos mil veintidós (2022).

Al despacho de la señora juez, informando que llegó el Oficio N°00064 de enero 24 de 2022 remitido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería, así mismo, que la gestora judicial de la parte ejecutante surtió el juramento de rigor de la cautela deprecada mediante memorial de 31 de agosto de 2021 y deprecó nuevo embargo y retención a través de la ventana digital del Juzgado el día 14 de febrero de los cursantes. PROVEA.

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. -Montería, MARZO ONCE (11) del dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda respecto a lo indicado en la nota secretarial que antecede.

Examinado el expediente, halla esta Judicatura que la parte ejecutante procedió con el juramento de rigor el día 25 de enero de 2022, ordenado en auto de fecha 22 de octubre de 2021, lo que permite introducirnos en el estudio de la medida cautelar solicitada el día 31 de agosto del presente año, que en su tenor literal señala "de conformidad a lo establecido en el artículo 465 del CGP, que se decreta la acumulación de embargo, sobre el proceso y por ende sobre los dineros y los bienes muebles e inmuebles, propiedad del demandado CIBRE, que se encuentren embargados dentro del siguiente proceso. Clase de proceso: Ejecutivo Singular Demandante: Fundación para la Integridad Multilateral de América - FIMA Demandado: Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva "CIBRE". Radicado: 230013103002-2021-00159-00 Juzgado: 2 Civil del Circuito de Montería.", y evidenciamos que lo deprecado, tiene como fundamento jurídico-procesal el artículo 465 del Código General del Proceso, que es de utilidad en materia laboral, y en armonía con los artículos 593, 594 y 599 ibidem, se ajusta a derecho, por lo que sin más elucubraciones que las que resultan diáfanas de las normas en cita tenemos como consecuencia jurídica acceder a la cautela descrita en precedencia.

Seguidamente observamos que el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería, mediante Oficio N°00064 de 24 de enero de 2022 señala lo siguiente:

"Por medio del presente me permito comunicar a Usted que este despacho judicial mediante proveído calificado enero 19 de 2022, resolvió, entre otros: "...PRIMERO. Oficiar por Secretaría a los Juzgados enlistados a continuación a fin de que remitan con destino a este proceso, copia autenticada de la liquidación definitiva en firme, y de las costas, conforme lo dispone el artículo 465 del C.G.P., por las razones anotadas en la parte considerativa del presente proveído.

(...)

VIRTUALIDAD.- ACUMULACION DE EMBARGOS:

42. NELSON DE HOYOS – CORREO ELECTRONICO – 25/10/2021 JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO – RDO. 2017-00090.

(...)"

Para dar respuesta a lo anterior, esta Juzgadora de Primera Instancia, observa que las liquidaciones de crédito y costas deprecadas por la mencionada Autoridad Judicial se encuentran en firme, por lo que en armonía con el artículo 465 C.G.P., se procederá de conformidad, en consonancia con los artículos 114 y 115 del Código General del Proceso, con la salvedad que la autenticidad de tales proveídos, emerge de la remisión por el canal digital oficial de esta Dependencia Judicial como lo dispone el decreto 806 de 2020 (arts. 2 y 11)



Por otra parte, halla esta Judicatura que la parte ejecutante deprecia nueva cautela de la siguiente manera "el embargo y retención de los remanentes que por cualquier razón llegaren a quedar a favor del demandado CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA - "CIBRE", quien también funge como demandado en el siguiente proceso: Clase de proceso: Ejecutivo continuación del ordinario laboral Demandante: Gabriel Ramírez Peñata Demandado: Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva "CIBRE". Radicado: 2016-00008 Juzgado: Tercero Laboral del Circuito de Montería..", la que previamente a proveerse de fondo, es pertinente ordenar el juramento de rigor de que trata el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S., por lo que así se ordenará.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO sobre los dineros y los bienes muebles e inmuebles, propiedad del demandado CIBRE, que se encuentren embargados dentro del siguiente proceso. Clase de proceso: Ejecutivo Singular Demandante: Fundación para la Integridad Multilateral de América - FIMA Demandado: Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva "CIBRE". Radicado: 230013103002-2021-00159-00 Juzgado: 2 Civil del Circuito de Montería. Oficiése en tal sentido a la Autoridad Judicial en cita, en armonía con el artículo 465 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría, **EXPIDANSE** las constancias de ejecutoria de los proveídos que aprobaron las liquidaciones del crédito y costas dentro de este proceso y **REMITANSE** éstas en conjunto con las copias de las citadas piezas procesales solicitadas por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito para que surtan los efectos adjetivos respectivos dentro del PROCESO: EJECUTIVO DEMANDANTE: JAIRO JOSE PINEDA CABRALES DEMANDADO: CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA – CIBRE RADICADO: 23001310300420130037100, que se tramite en dicha Autoridad Judicial, ello a través de los medios tecnológicos disponibles para tal fin, las que se presumen auténticas al suministrarse por el canal digital oficial del Despacho, conforme se dijo en precedencia. oficiése en tal sentido.

TERCERO: De conformidad con lo establecido por el artículo 101 del Código de Procedimiento Laboral, ratifíquese bajo juramento a la parte ejecutante de la denuncia de bienes presentada el 14 de febrero de 2022 en la ventana digital del Juzgado. Por secretaría, remítase el formato respectivo, el cual deberá ser diligenciado y allegado al expediente.

CUARTO: Hecho lo anterior y ejecutoriada este proveído, vuelva el expediente al Despacho para decidir sobre la cautela deprecada por la parte ejecutante.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Lpel Edificio Isla Center Calle 24 Avenida Circunvalar Segundo Piso Local S-7 Tel. 7831639



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

d35b58eb24ec17faa93cc3ffe467d6b2044f3bba7395d48d4126978d3b488606

Documento generado en 11/03/2022 04:35:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**